Medellín, 21/09/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **INDURAL S.A.**, con Nit. **890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6775**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictóel Resolución **No. 2023060086356 del 22 de agosto del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera **No. 6775**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA** de este departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de septiembre de 2007, bajo el código **HHPO-03,** conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad **INDURAL S.A.**, con Nit. **890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718,** por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. **6775,** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **6775**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa No **6775**. Que establece: *"…La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **COPACABANA,** departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para su des anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. **6775**, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 200.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **6775**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de

superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030150925 de 27 de febrero de 2023.**

- El pago canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 15 de abril de 2014.
- La póliza minero ambiental No. 3005054 emitida por aseguradora La Previsora S.A, con vigencia del 04 de marzo de 2022, al 04 de marzo de 2023, con un monto asegurado
- de $ 425.000, por encontrarse firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas
- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondiente a los años 2016, 2017, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado.
- El Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2013, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado y soportado por su respectivo plano de labores.
- La solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 6775 presentado por el titular mediante radicado No. 2017-5-2828 del 05 de mayo de 2017, teniendo en cuanta que se encuentra con las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 25 de septiembre del 2023 y se desfija el día 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS